



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**INFORME DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
SOBRE OBSERVACIÓN DE LAS
MANIFESTACIONES PÚBLICAS DE LOS DÍAS
31 DE ENERO, 1 Y 2 DE FEBRERO 2024**



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

INFORME - OBSERVACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS DE LOS DÍAS 31 DE ENERO, 1 Y 2 DE FEBRERO 2024

1.- INTRODUCCIÓN

Las manifestaciones públicas constituyen un acto paradigmático del ejercicio de los derechos constitucionales indispensables para la vida en democracia. Miles de personas suelen convocarse en las calles para expresar su disconformidad con el orden político o social establecido, para reclamar a los gobiernos el cumplimiento de promesas electorales y exigir que los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales sean una realidad para todos.

En ese contexto, el derecho a la manifestación cobra vital relevancia constituyéndose, por un lado, como un mecanismo a través del cual las personas pueden disfrutar y ejercer una serie de derechos reconocidos universalmente y que incluyen la libertad de expresión y opinión y la libertad de reunión pacífica y, a su vez, como un motor de importantes cambios en la vida democrática de un país.

El derecho a la manifestación¹ y toda la amplia gama de derechos que en ella confluyen, encuentran reconocimiento en una serie de tratados internacionales de derechos humanos, tanto en el Sistema Universal como en el Interamericano de Protección de Derechos Humanos, que impone a los Estados signatarios las obligaciones de respetar y de garantizar los derechos allí consagrados².

A fin de lograr el correcto desenvolvimiento de las manifestaciones y la realización de las demás libertades, cobra vital relevancia el rol del observador de derechos humanos, cuya labor consiste en observar las manifestaciones y protestas sociales, constatar el respeto al ejercicio de los derechos esenciales que allí convergen y elaborar un reporte descriptivo que detalle lo acontecido ya que será el medio a través del cual las violaciones a los derechos humanos llegaran a la opinión pública, a las autoridades competentes y a los organismos de defensa de derechos humanos a fin de que se examinen e investiguen dichas violaciones y también para contribuir a

¹ Artículos 14 y 75, inciso 22 de la Constitución Nacional Argentina.

² Artículos 13, 15 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Artículo 20.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; Artículos 19, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

fomentar la protección y promoción de los derechos humanos por parte de los poderes del Estado.

En miras a contribuir con tal objetivo, la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), en conjunto con Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y Defensorías del Pueblo de la región elaboraron las Directrices para la Observación de Manifestaciones y Protestas Sociales³.

En esa línea se adscribe la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, órgano creado por la Constitución de la Ciudad y cuya misión prioritaria es la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos y garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad y las leyes, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos y de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local⁴.

En el cumplimiento de sus misiones, el organismo ha realizado y realiza la observación de distintas manifestaciones públicas y protestas sociales que se desarrollaron en el ámbito de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en línea con el método de observación contenido en las "Directrices" elaboradas ACNUDH.

En ese marco, con el objeto de verificar el respeto y la realización de los derechos de los ciudadanos que se manifestarían públicamente, la Defensora del Pueblo dispuso realizar estas observaciones, las cuales estuvieron coordinada por la Dirección de Seguridad Ciudadana del organismo.

Este documento es el resultado del análisis de los sucesos ocurridos en el transcurso del desarrollo de las manifestaciones públicas que tuvieron lugar los días 31 de enero, 1 y 2 de febrero en la Plaza de los Dos Congresos y sus alrededores. Al final del documento se expondrán las conclusiones.

³ Directrices para la observación de manifestaciones y protestas sociales de ACNUDH -2016.

⁴ Art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

2.- METODOLOGÍA

El trabajo se centra sobre una serie de dimensiones que se elaboraron en base a las pautas de observación sugeridas por ACNUDH (2016, p.31-34) y la experiencia recogida por el organismo. Las variables que se construyeron son las siguientes: 1) operativo de seguridad, fuerzas de seguridad y actuación; 2) participantes en la manifestación y acciones desarrolladas; 3) incidentes y detenciones.

1) Respecto de la primera variable, se establecieron los indicadores a observar: existencia de reuniones previas con organizadores; fuerzas de seguridad intervinientes, cantidad de personal desplegado y posiciones, su vestimenta, identificación, armamento con específica atención en la portación de armas letales, equipo de protección, vehículos utilizados y acciones desplegadas por las fuerzas de seguridad.

2) Respecto de la segunda variable, se estableció la observación en base a los grupos y organizaciones participantes, las acciones desarrolladas por los manifestantes y las respuestas adoptadas por las fuerzas de seguridad, teniendo en consideración la proporcionalidad, registrando el grado de exceso o adecuación de estas, siendo los indicadores: organizaciones intervinientes, cantidad de manifestantes, desarrollo de la manifestación, hechos y acciones que pudieran derivar en incidentes, desarrollo de la actividad de periodistas y trabajadores de prensa.

3) Con relación a la tercera variable, se instruyó a los observadores en la necesidad de relevar posibles incidentes, el origen de estos y la respuesta de las fuerzas de seguridad. Mientras que, para el caso de las detenciones, se solicitó relevar los indicadores: consignación de los motivos de la detención, datos de la persona detenida, el tratamiento durante la detención por parte del personal policial involucrado, el móvil utilizado para el traslado y la información necesaria para poder determinar las causas, el lugar de alojamiento y las autoridades judiciales intervinientes.

La información se recopiló de manera presencial, y, además, se llevó a cabo un monitoreo de medios con transmisiones en vivo, fin de obtener una perspectiva lo más abarcadora posible.

A continuación, se volcará la información recopilada de manera separada por cada una de las jornadas analizadas.



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

3.-CONSIDERACIONES PREVIAS

Los días 31 de enero, 1 y 2 de febrero del año en curso, cientos de personas pertenecientes a diferentes agrupaciones políticas y sociales y otras sin afiliación alguna, se congregaron en la Plaza de los Dos Congresos a fin de expresar su rechazo al proyecto de ley “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”⁵. Durante los tres días en que se desarrollaron las manifestaciones, el Congreso Nacional se encontraba debatiendo el proyecto, en la Cámara de Diputados.

A continuación, se volcará la información recopilada de manera separada por cada una de las jornadas analizadas.

4.- MIÉRCOLES 31 DE ENERO

4.1.-Dispositivo de Seguridad

Horas previas al horario de concentración de manifestantes, en las zonas de alrededor del Congreso Nacional se observó:

Sobre la Av. Rivadavia, desde Combate de los Pozos hasta la intersección con Rincón, en ambas manos de la avenida apostados varias camionetas de traslado de personal (tipo furgón), un camión hidrante, un camión de logística, un tanque cisterna, un acoplado con baños y duchas y unas cinco camionetas 4x4 con caja cerrada, todo perteneciente a la Gendarmería Nacional.

Por la calle Hipólito Yrigoyen, desde Av. Entre Ríos hasta la calle Sarandí, apostados los vehículos de la Policía Federal, tratándose de unos seis colectivos de traslado de personal, 5 furgones de traslado de personal. Sobre Combate de los Pozos, dos camiones hidrantes y un camión pequeño de bomberos, también perteneciente a la misma fuerza.

El Congreso Nacional se encontraba vallado sobre el frente y sobre el costado de Av. Rivadavia.

⁵ Conocida como “ley ómnibus”, enviada al Congreso los últimos días del mes de diciembre de 2023. Motivó la convocatoria a sesiones extraordinarias del Congreso Nacional y es objeto de debate durante el mes de enero del corriente año.



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

4.2.-Descripción

Pasado el mediodía la zona del extremo oeste de la Plaza de los Dos Congresos ya se encontraba ocupada por manifestantes que portaban distintas banderas pertenecientes a diferentes espacios políticos y sociales. A medida que pasaban las horas la zona se iba llenando con más columnas.

Para las 17 horas, mientras cientos de manifestantes se encontraban en la Plaza, se formó un cordón con efectivos de la Policía Federal Argentina –PFA- sin armamento ni equipo de protección, todos con identificación, formados para impedir que manifestantes bajaran a la calzada de Av. Entre Ríos. A este cordón se sumó un grupo menor de personal de Gendarmería Nacional –GN- provistos de equipos de protección y palo tonfa. De esa manera, prácticamente toda la calzada circular de la plaza quedó delineada por aquellos efectivos. La táctica utilizada para desplazar a las personas hacia la acera fue ir corriéndose de a poco hasta llegar casi al cordón.

Esta situación generó reacción en algunos manifestantes que bajaron a la calzada por la esquina lindante con Av. Rivadavia, a donde no llegaba el cordón policial, allí comenzaron a cantar. El tránsito continuaba fluyendo y un oficial de la PFA caminaba por Av. Entre Ríos solicitando, a través de un megáfono, que los manifestantes subieran a la acera.

Pasados unos minutos, Av. Rivadavia estaba comenzando a ser ocupada por manifestantes que bajaban de la plaza, a la par que se sumó otro grupo considerable de gendarmes quienes asistieron al primer cordón de efectivos federales que custodiaban que las personas no bajaran a la calzada de Av. Entre Ríos, justo en la esquina con aquella otra avenida. Este cordón empujaba con los escudos a la gran multitud de manifestantes que resistía del otro lado y algunos arrojaban botellas de plástico vacías. Mientras eso ocurría, oficiales de PFA pasaban y arrojaban gas pimienta sobre esas multitudes.

Paralelamente llega un grupo de infantería de PFA (equipados con escudos y palos tonfa) que ingresa por Av. Rivadavia cuyo tránsito se estaba atorando debido a que más manifestantes empezaban a bajar a la calzada.

El punto de tensión entonces se produjo en la esquina de las Avdas. Rivadavia y Entre Ríos, donde el cordón de gendarmes empujaba incesantemente a las multitudes ayudados con los escudos y golpes con los palos a las piernas de los manifestantes que del otro lado resistían. En esa escena pasaba uno o dos efectivos que por detrás de los cordones de gendarmería tiraban gas pimienta a los manifestantes a “modo de regadera”.

Controlada la situación sobre Av. Entre Ríos, la tensión se trasladó hacia Av. Rivadavia, donde numerosos grupos de manifestantes habían bajado de la Plaza



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ocupando a ese momento prácticamente los dos carriles contiguos a la Plaza, mientras que en los carriles liberados se producía un estancamiento en el tránsito.

Así, ingresan las motocicletas del Grupo de Operaciones Motorizadas Federales (GOMF) por Av. Entre Ríos, quedando casi en la esquina por un rato. Mientras tanto gendarmería se reagrupa.

En ese momento, cientos de manifestantes ocupan toda la calzada de Av. Rivadavia e ingresan las motocicletas lentamente para quedar paradas pasando la senda peatonal de la calzada a metros de los manifestantes y, detrás de estos varios colectivos de línea completamente atorados. En un momento los manifestantes liberan el carril derecho (en el sentido de la circulación vehicular), los colectivos con una extensa cola de autos por detrás quedan bloqueados por la presencia de las motos, las que finalmente deciden correrse para que los vehículos avanzaran.

Mientras los vehículos avanzaban, un camión hidrante se acerca por Av. Entre Ríos, doblando y colocándose sobre Av. Rivadavia, del lado de la plaza. Las motos vuelven a tomar la misma posición, sumándose otras tantas más formando tres cordones y quedando junto con el hidrante enfrentando a los manifestantes que para ese momento habían vuelto a ocupar toda la calzada. Nuevamente los manifestantes y las motos se corren, permitiendo que el tránsito circule por dos carriles de Av. Rivadavia. Allí, ingresa un segundo hidrante que se coloca del otro lado en paralelo con el que ya estaba allí.

Por Av. Hipólito Yrigoyen también se estableció un cordón con infantes de la PFA de unos cincuenta metros hasta casi Solís y se sumaron dos carros hidrantes que quedaron estacionadas sobre Yrigoyen, de la mano de enfrente a la plaza. Allí la circulación vehicular era normal.

Del otro lado, Av. Rivadavia y Av. Entre Ríos, la tensión continuaba. Pasadas las 18.00 horas un grupo de manifestantes se sentó sobre la calzada de Av. Rivadavia, detrás de estos había otros cientos parados, cantando y con bandera. Para ese entonces la circulación estaba completamente interrumpida. Minutos después, desde la zona del Congreso por Av. Rivadavia, ingreso una extensa fila de mas de doscientos prefectos (con escudos, cascos, palos, gas pimienta y protecciones superiores e inferiores) haciéndolo del lado izquierdo (en sentido contrario a la circulación) sobre la calzada pegados al cordón. Sobre Av. Callao esperaba otro grupo número de prefectos.

Minutos más tarde el cordón de prefectos avanzo en línea recta hacia la plaza, levantando las personas que estaban sentadas. Luego de ello se pudo observar al conocido líder del Polo Obrero, Eduardo Belliboni tendido en el piso afectado por la avanzada.

A partir de allí se observó en reiteradas oportunidades intentos de despejar la calzada produciéndose enfrentamientos entre prefectos y manifestantes en los que aquellos



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

empujaban con los escudos ayudados con los palos, mientras los otros resistían. En esas escenas se arrojó incesantemente gas pimienta sobre las personas.

Cerca de las 21.00 horas en la zona quedaban pocos manifestantes. Posteriormente, arribaron vecinos autoconvocados que comenzaron a manifestarse en las esquinas. Se produjo una protesta a modo de cacerolazo en cuyo contexto fueron detenidas cuatro mujeres que se encontraban sentadas sobre la calzada cantando el himno.

Durante la jornada en la cual se desarrolló la manifestación, se vieron incesantes acciones por parte de las fuerzas federales tendientes a lograr el despeje de la Av. Rivadavia. El personal que cumplió funciones estaba compuesto por:

- Policía Federal: sin armamento ni protección. Portaban gafete identificatorio a la vista.
- Policía Federal: grupo de infantería, equipados con casco, chalecos, escudos y dotados de palos tonfa, gas pimienta y algunos con escopetas. A muchos se les pudo ver el gafete identificatorio, otros lo tenían por debajo del chaleco lo que no permitió su visualización.
- Policía Federal: Grupo de Operaciones Motorizadas Federales (GOMF) dotados de casco, chalecos, palo tonfa, gas pimienta y algunas escopetas. Se pudo observar que llevaban cartuchos de escopeta del mismo color, verde. Algunos portaban el gafete identificatorio, otros no. Dentro de este grupo se distinguía otro minoritario que llevaba prendas de color verde, mismo armamento. Algunos de ellos portaban las armas reglamentarias. Algunos tenían el gafete identificatorio, otros no.
- Policía Federal: personal vestido de civil con camperas que llevaban el logo PFA, con gorras estampadas con mismo logo. Ninguno llevaba gafete identificatorio. No se advirtió a simple vista que portaran armamento, desconociendo si lo llevaban debajo de sus prendas.
- Gendarmería Nacional: Dotados de casco, escudo, chaleco, protecciones en miembros superiores e inferiores, palo tonfa, algunos con dispositivo de gas pimienta. Muchos portaban el gafete identificatorio a la vista, otros no.
- Prefectura Naval Argentina: Dotados de casco, escudo, chaleco, protecciones en miembros superiores e inferiores, palo tonfa, algunos llevaban dispositivo de gas pimienta y otras escopetas. A algunos se les pudo ver el gafete identificatorio, a otros no.



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Con relación a la identificación de todo el personal desplegado, cabe aclarar que las circunstancias consignadas precedentemente no abarcan a la totalidad de los agentes, sino a aquellos que fueron vistos durante el cumplimiento de la función.

Se pudo ver personal de la Policía Federal Argentina filmando el desarrollo de la manifestación.

4.3.- Detenciones:

El equipo de la Unidad de Aplicación del Mecanismo para la Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo de la CABA estuvo a cargo del monitoreo de las detenciones realizadas.

Un hombre detenido cerca de las 19.30 horas en las inmediaciones del Congreso de la Nación, quien fue aprehendido por la PFA y trasladado a la División Drogas Peligrosas, emplazada en Av. Belgrano 1716, CABA, Dependencia a cargo de la PFA.

Con relación a este detenido la PFA hizo consulta con el Juzgado Criminal Correccional de turno, desde donde se declararon incompetentes dando intervención a la Fiscalía de Flagrancia Este de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Un hombre detenido, cerca de las 21:00 horas. Interviniendo también, la Fiscalía de Flagrancia Este. El mismo también fue trasladado a la División Drogas Peligrosas de la PFA.

A raíz de ello, personal de la dependencia se hizo presente en la mencionada división con la finalidad de entrevistar y constatar el estado de salud y detención de los aprehendidos. Durante la entrevista, se corroboraron las identidades de los hombres. El primero, adujo haber sido detenido en el marco de la movilización en el momento en que arrojaron gases lacrimógenos y procedió a cubrirse la cara con la camiseta. Asimismo, manifestó no tener heridas de gravedad, y solo poseer excoriaciones producidas al momento de la detención. Ello se corroboró a simple vista, dado que presentaba raspaduras en la zona de la cara, manos y brazos. Respecto al segundo detenido, manifestó haber sido detenido en un episodio confuso, cuando tiraron gases lacrimógenos y él quiso arrojar agua a la PFA. Refirió que la PFA lo acusaba de haber arrojado una botella a uno de los efectivos. Asimismo, manifestó encontrarse en buen estado de salud, y solo padecer algunas excoriaciones ocasionadas al momento de la aprehensión. Hecho que se pudo corroborar durante la entrevista.

Es dable destacar, que ambos fueron examinados por el médico legista, el cual al momento del ingreso del equipo a la alcaldía, se encontraba arribando a la dependencia. Uno de los hombres se encontraba alojado en una celda tipo buzón de 1



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

mt. x 1 mt., y contaba con un colchón, comida y agua que le habían alcanzado sus allegados. El restante, se encontraba en una especie de sala de reuniones, sentado en una silla, con personal de la PFA de custodia, debido a que sería trasladado a otra dependencia y se encontraba a la espera de la confirmación sobre cuál. Se observó que no se encontraba esposado.

En el mismo momento en el cual se estaban desarrollando aquellas entrevistas, el equipo tomó conocimiento que se habían realizado cuatro detenciones más en las inmediaciones de la plaza del Congreso de la Nación, por lo cual se procedió a esperar el ingreso de aquellas personas.

Arribadas a la dependencia, se constató que se trataba de cuatro mujeres jóvenes. Se constataron sus identidades. Intervino la Fiscalía de Flagrancia Este.

Las mencionadas, arribaron a la dependencia y fueron pasando una a una para ser examinadas por el médico legista. Se deja constancia de que ninguna se encontraba esposada y que manifestaron tener buen estado de salud al momento de la consulta. Asimismo, el equipo permaneció allí hasta la finalización de la revisión médica con el fin de que aquellas estuvieran en condiciones de ser trasladadas.

Respecto a la revisión por parte del médico legista, se efectuó a puertas cerradas y en presencia de personal policial femenino. Las aprehendidas se negaron a ser examinadas debido a la ausencia de personal médico femenino. Solo se consignó nombre, apellido, edad y DNI.

El personal de traslado manifestó que las trasladaría para su alojamiento a la alcaidía de Madariaga. Antes de que se efectuara el traslado se pudo mantener conversación con las detenidas dentro del furgón de traslado. Estas, manifestaron haber sido agredidas al momento de la detención y solo estaban sentadas cantando el himno.

Finalmente se conoció que el 01/02/2024 a las 07:43 horas se dispuso la soltura de aquellas, las cuales se efectivizaron a las 09.30 horas debido a que la autoridad judicial dispuso que previo se solicitaran antecedentes penales.

En relación con los dos hombres detenidos, también trasladados a la alcaidía de Madariaga, se dispusieron sus solturas las que se concretaron a las 12.30 horas y 14.00 horas.

4.4.-Personas afectadas

En el lugar se pudo advertir la presencia de numerosas personas que evidenciaban afectaciones por la utilización del gas pimienta y quemaduras. En ese sentido, muchos se quejaban de ardor en los ojos y la cara, otros referían tener dificultades para respirar.



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

4.5.-Profesionales de la comunicación y defensores de derechos humanos

Se constató la presencia de observadores de derechos humanos pertenecientes a Comisión Provincial por la Memoria de la provincia de Buenos Aires (CPM).

La labor de medios periodísticos, fotógrafos, camarógrafos y demás profesionales de la comunicación puede haberse visto afectada en virtud de la continua utilización de gas pimienta por parte de los cuerpos policiales. Dentro de las personas que se evidenciaban afectadas se encontraban estos profesionales.

4.6.-Otras circunstancias de interés

No se observaron afectación a bienes públicos ni privados.

5.- Jueves 1 de Febrero

5.1.-Dispositivo de Seguridad

En un principio los vehículos estuvieron desplegados sobre la Av. Entre Ríos, ocupando los tres carriles próximos al Congreso Nacional y toda la extensión de esa cuadra. Pertenecían a la Gendarmería Nacional, tratándose de furgones de traslado de personal, camionetas 4x4, una ambulancia, un camión hidrante, un camión de pertrechos, un camión cisterna. Esta ubicación se mantuvo por lo menos desde las 18.00 horas, hasta aproximadamente las 20.00 horas, momento en el cual se retiraron por Av. Callao dando lugar al tránsito vehicular, el que se encontró cortado en ese periodo de tiempo, desde Av. Belgrano y -asimismo- por Av. Hipólito Yrigoyen.

Para las 20.00 horas se pudo ver que, sobre la Av. Rivadavia, entre las calles Montevideo y Paraná se desplegaron numerosos furgones de traslado de personal, camionetas 4x4 y un micro de traslado. Todos los vehículos pertenecientes a la Prefectura Naval Argentina.

El Congreso Nacional se encontraba vallado sobre el frente y sobre el costado de Av. Rivadavia.



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

5.2.-Descripción

Aproximadamente para las 17.30 horas, el extremo oeste de la Plaza de los Dos Congresos ya se encontraba con la presencia de manifestantes con banderas de distintas agrupaciones políticas, sindicales, culturales y sociales. La circulación vehicular sobre las avenidas Entre Ríos y Av. Rivadavia era normal.

En ese momento, se advirtió la presencia de personal de infantería de la Policía de la Ciudad (portando casco, escudos, palo tonfa y gas pimienta) sobre la calzada circular de la Plaza de los Dos Congresos, formando una especie de cordón frente a los manifestantes. Allí intentan empujar con los escudos produciéndose un forcejeo en el que algunos efectivos utilizaron los palos y otros arrojaron gas pimienta, a la vez que unos policías se trenzaron en una lucha con manifestantes a los que pretendían quitarles las banderas produciéndose así un tironeo, manifestantes de un lado y policías del otro.

Detrás del cordón policial un grupo de varios efectivos con chaleco celeste (de la División Investigaciones Comunes, identificados y sin armamento visible) observando la situación.

En esas circunstancias se produjo la detención de un hombre.

Finalmente, la policía logró imponerse formando un pequeño cordón en el extremo oeste de la plazoleta.

Sin embargo, para pasadas las 18 horas el personal policial de aquella fuerza se retiró completamente del lugar ya que se pudo ver la caravana de furgones, micros de traslado de personal y motocicletas, circulando por Av. Bernardo de Yrigoyen hacia el bajo.

Mientras tanto, varios manifestantes seguían expresándose sobre la Plaza de los Dos Congresos. A la vez, varias columnas ingresaban con banderas por la Avenida de Mayo, tomando Avenida Rivadavia en dirección hacia la plaza. Este grupo, lo hacía por la calzada dejando espacio para la circulación vehicular. Se advirtió, en el extremo oeste de la plaza, frente al Congreso y sobre la Av. Entre Ríos, más precisamente en la calzada circular, un extenso cordón formado por agentes de la Policía Federal (sin equipos de protección ni armamento) que abarcaba poco más de la mitad de ese extremo, complementado por gendarmes (solo portaban chalecos). Tal formación estaba destinada a evitar que manifestantes bajaran a la calzada.

Para ese momento, la Avenida Entre Ríos se encontraba cortada al tránsito desde Av. Belgrano por personal de la Policía de la Ciudad en moto. También estaba cortada Av. Bernardo de Yrigoyen. Sobre la primera de las avenidas, justo frente al Congreso, ocupando tres carriles, se encontraban desplegados varios furgones, carro hidrante, carro de bomba de agua de la Gendarmería Nacional. Las tres filas de vehículos se extendían desde Av. Rivadavia hasta Av. Bernardo de Yrigoyen.



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Del otro lado de la plaza, sobre Av. Rivadavia entre Av. Entre Ríos y Rodríguez Peña la circulación estaba cortada por la presencia de una gran cantidad de manifestantes que se encontraban sobre la calzada.

Cabe destacar que, retirada la Policía de la Ciudad de esa zona, las fuerzas federales compuestas por la Policía Federal Argentina (PFA), Gendarmería Nacional (GN) y Prefectura Naval Argentina (PNA) ingresaron en una cantidad considerable a la zona.

A partir de allí, las tácticas policiales (a cargo de las fuerzas federales) por recuperar las calzadas se desplegaron por ese personal dentro del perímetro comprendido entre Combate de los Pozos, Avenida Hipólito Yrigoyen, presidente Luis Sáenz Peña y Av. Rivadavia.

El primer intento de recuperación de la calzada fue sobre Av. Rivadavia, media cuadra antes de llegar a la calle Rodríguez Peña. Primero se formó un extenso cordón con policías desprovistos de elementos tanto de protección como de antitumulto y debidamente identificados. Este numeroso cordón se extendía desde el extremo oeste de la plaza hacia el este y de allí hacia la línea de edificación. Agarrados de sus cinturones el personal intentaba llevar a los manifestantes hacia la plaza. Mientras tanto desde Av. Entre Ríos ingresaban extensos grupos de policías de la PFA de infantería (portaban casco, escudos, elementos de protección, palos tonfa y algunos gas pimienta, otros escopetas) y gendarmes (con escudos, casco, protección en piernas y brazos, palo tonfa y algunos gas pimienta), estas filas permanecieron formadas casi contra la pared a la espera.

Al fracasar la acción dada la negativa del grupo de manifestantes que se encontraban sobre la calzada, ingresaron efectivos de infantería de PFA y en una proporción muy superior a estos, los gendarmes. Todos ellos, como se dijo, ya se encontraban previamente formados en varios cordones sobre la línea de edificación, a la espera de los resultados del primer intento.

Fracasado entonces el primer intento, la táctica utilizada por este otro grupo de oficiales fue a través de la utilización de los escudos y comenzaron a avanzar sobre la vereda intentando desde allí mover a los manifestantes hacia la plaza. Ello produjo la resistencia de los manifestantes, generándose allí una lucha entre ambos en la que se acudió a la utilización de palos y gas pimienta sobre la multitud que resistía firme. Desde ese grupo arrojaban elementos contra los efectivos que intentaban tomar el control. Ante el nuevo fracaso, ingreso más personal de Gendarmería.

Cabe destacar que aquella acción descrita logró dispersar algunos manifestantes hacia la plaza formándose a partir de allí un cordón sobre la vereda de ese costado (en la plaza). Desde la Plaza arrojaban algunos objetos sin que el personal policial tomara del todo el control sobre la calzada de Av. Rivadavia.



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En ese escenario ingresaron más de diez motocicletas del Grupo de Operaciones Motorizadas Federales (GOMF). Lo hicieron desde Av. Entre Ríos, parándose casi sobre la senda peatonal de Av. Rivadavia.

Estas motocicletas eran tripuladas por dos efectivos, uno dedicado exclusivamente al manejo y el otro equipado con gas pimienta, tonfa y, en algunos casos, escopeta. Ingresaron en una formación de más de diez motos, se posicionaban sobre el otro extremo de la calzada y desde allí miraban a los grupos de manifestantes a la vez que bramaban los motores en una posición decididamente amenazante. Seguidamente, avanzaban a gran velocidad haciendo círculos sobre la zona hasta liberarla por completo. Esa dinámica se realizaba de manera constante, sin tener en cuenta la presencia de personas delante de ellos, quienes corrían hacia las aceras para evitar ser atropelladas. En esa acción, tiraban gas pimienta de manera indiscriminada contra todas las personas que se encontraban en su paso y sobre las veredas, a la vez que agitaban el palo que llevaban en la mano de manera amenazante e intimidante y disparaban las escopetas contra las multitudes o hacia el piso.

Esta escena se repitió durante varios minutos, mientras en el otro extremo de Av. Rivadavia, pasado ya Rodríguez Peña, gendarmes e infantes de la PFA intentaban recuperar del todo la calzada. También ingresó allí un carro hidrante que en un momento subió unos pocos metros a plaza para después retroceder y quedarse allí apuntando hacia ese sector.

El paso de las motocicletas logró despejar la calzada de Av. Rivadavia, paralelamente se observó la formación de un cordón con infantes de Gendarmería. Este cordón partía de la línea de edificación de Av. Rivadavia y Rodríguez Peña y llegaba a la otra esquina de la misma intersección.

Luego de que la avanzada de las motocicletas cesara se pudo advertir en la zona cientos de personas afectadas por el gas pimienta, entre los que se encontraban trabajadores de los medios de comunicación fotógrafos independientes, y otros profesionales de la comunicación. Muchos tosían, mientras que otros tenían sus ojos irritados.

En ese contexto un grupo de alrededor de diez diputados se hicieron presentes en la zona, rodeados de muchos periodistas que querían entrevistarlos y varios manifestantes, algunos de los cuales les proferían insultos. La intención de los diputados fue interceder para que cesaran las acciones de violencia de la policía. De allí, cruzaron la plaza hacia el lado de Av. Hipólito Yrigoyen para dirigirse desde ese sector al Congreso.

Para las 20.00 horas, Av. Entre Ríos se encontraba habilitada al tránsito ya que todos los móviles de la Gendarmería se trasladaron de allí. También se habilitó Av. Rivadavia. Se pudo ver la formación de un cordón policial sobre la Plaza que partía desde Rodríguez Peña hasta Rivadavia. Sobre la vereda. Este cordón se extendía



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

hasta un poco antes de la Av. Entre Ríos. Allí, se juntaba con el otro cordón de efectivos de la PFA que estaba desplegado desde más temprano.

A esa altura se observaron grandes concentraciones de manifestantes en distintos sectores de la plaza. Un gran grupo sobre el extremo oeste, frente al Congreso Nacional y otro más retirado hacia el extremo este.

Hasta allí se observaba una calma.

Por Av. Hipólito Yrigoyen, intersección con Solís, se pudo ver una formación con infantes de la Policía Federal. Este cordón se extendía sobre la calle Solís, desde las líneas de edificación de las esquinas y bloqueaba el paso por esa calle.

Ya próximos a las 21.00 horas, una columna de manifestantes comienza a desconcentrar por Av. Hipólito Yrigoyen, haciéndolo por la vereda de la plaza y ocupando el primer cordón de la calzada, estos últimos caminaban tomados de la mano para preservar la circulación vehicular que en ese momento era muy escasa. En paralelo el extremo oeste de la plaza y la vereda de la calzada circular se encontraba ocupada por manifestantes que continuaban manifestándose.

En ese contexto, se observa el ingreso de las motos del grupo GOMF. Estas, llegan a la esquina de Av. Hipólito Yrigoyen y Av. Entre Ríos, del lado del Congreso. Se paran allí bramando los motores por unos momentos, posicionados mirando hacia la zona donde desconcentraba la columna mencionada. Estos manifestantes, al oír el ruido de las motocicletas, gritaban “a la vereda, a la vereda” y comienzan a subir a la plaza. Un grupo grande que se encontraba sobre la vereda de la calzada circular también comienza a correr por la plaza en dirección al bajo.

Es en ese momento que las motos comienzan a desplegar nuevamente las acciones descritas anteriormente. Ni bien inician su marcha comienzan a disparar las escopetas contra las personas que estaban en ese extremo de la Plaza (frente al congreso), luego en su avance lo hacían pegados al cordón de la vereda de la plaza, disparando contra todos los que caminaban por la plaza en dirección al bajo. Iban y venían a gran velocidad sobre la Av. Hipólito Yrigoyen disparando las escopetas y pegando con el palo a alguna persona que estuviera cerca.

Luego, circularon dentro de la calzada circular de la plaza, subiendo incluso a la vereda y disparando contra manifestantes. Allí se pudo ver que personal de policía Federal vestidos con la campera de la institución realizaron una detención.

Esta acción tuvo una duración de casi diez minutos, luego, las motocicletas se estacionaron sobre Av. Hipólito Yrigoyen y Av. Entre Ríos.

Transcurrido ese episodio, se pudo constatar la existencia de varias personas afectadas y más precisamente un hombre de avanzada edad quedó tendido en la



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

vereda de la plaza a la altura de Solís, presentando un impacto en la frente. El señor fue asistido por persona del SAME que llegó allí en motocicletas.

En la zona quedaron pocos manifestantes, la mayoría concentrados en el extremo de la plaza, frente al Congreso. Para cerca de las 22.30 horas el cordón policial sobre Av. Entre Ríos se mantenía pese a quedar pocos manifestantes. Las motocicletas volvieron a aparecer en escena circulando sobre Av. Rivadavia y Av. Entre Ríos. En esta intersección, en la esquina frente al Congreso había un grupo de manifestantes, sobre la vereda, las motos pasaron por allí, pero esta vez no realizaron ningún tipo de acción.

En las acciones policiales desplegadas durante la jornada, intervinieron:

- Policía Federal: sin armamento ni protección. Portaban gafete identificatorio a la vista.
- Policía Federal: grupo de infantería, equipados con casco, chalecos, escudos y dotados de palos tonfa, gas pimienta y algunos con escopetas. A muchos se les pudo ver el gafete identificatorio, otros lo tenían por debajo del chaleco lo que no permitió su visualización.
- Policía Federal: Grupo de Operaciones Motorizadas Federales (GOMF) dotados de casco, chalecos, palo tonfa, gas pimienta y algunas escopetas. Algunos portaban el gafete identificatorio, otros no.
- Policía Federal: personal vestido de civil con camperas que llevaban el logo PFA, con gorras estampadas con mismo logo. Ninguno llevaba gafete identificatorio. No se advirtió a simple vista que portaran armamento, desconociendo si lo llevaban debajo de sus prendas.
- Gendarmería Nacional: Dotados de casco, escudo, chaleco, protecciones en miembros superiores e inferiores, palo tonfa, algunos con dispositivo de gas pimienta. Muchos portaban el gafete identificatorio a la vista, otros no.
- Prefectura Naval Argentina: Dotados de casco, escudo, chaleco, protecciones en miembros superiores e inferiores, palo tonfa, algunos llevaban dispositivo de gas pimienta y otras escopetas. A algunos se les pudo ver el gafete identificatorio, a otros no.
- Policía de la Ciudad: grupo de infantería dotados de chalecos, escudos, cascos, protecciones en miembros superiores e inferiores, palos tonfa y gas pimienta. Con gafete identificatorio a la vista.
- Policía de la Ciudad: División de Investigaciones Comunes. Vestidos de civil con chaleco celeste con estampa del nombre de la fuerza en la espalda. Se



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

encontraban identificados. A la vista no se observó que portaran armamento, desconociendo si los llevaban debajo de sus prendas.

Cabe destacar que el personal de la Policía de la Ciudad solo tuvo intervención aproximadamente a las 17.00 hasta las 18.00 horas.

Con relación a la identificación de todo el personal desplegado, cabe aclarar que las circunstancias consignadas precedentemente no abarcan a la totalidad de los agentes, sino a aquellos que fueron vistos durante el cumplimiento de la función.

Se pudo ver personal de la Policía Federal Argentina y de Gendarmería Nacional filmando el desarrollo de la manifestación.

5.3.-Detenciones

El equipo de la Unidad de Aplicación del Mecanismo para la Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo de la CABA estuvo a cargo del monitoreo de las detenciones realizadas durante la jornada. A continuación de detalle el resultado de la labor.

Un hombre que fue detenido por la Policía de la Ciudad, en la zona del Congreso Nacional. Luego de los trámites de rigor, fue trasladado a la alcaidía 13.

En el marco de la entrevista manifestó que luego de su detención fue llevado a un móvil policial y de allí se lo trasladó a la Comisaría Vecinal 1B sita en Tacuarí 770, sin dilaciones de tiempo, en donde tomaron sus datos. Luego, fue trasladado al lugar de alojamiento actual en donde fue examinado por un médico legista quien dictaminó que no poseía lesiones, corroborando lo afirmado por el entrevistado. Refirió contar con asistencia legal privada. Finalmente se dispuso su soltura a las 14.45 horas del día siguiente.

Posteriormente, se tomó conocimiento de dos detenciones más, las cuales se habrían producido aproximadamente a las 21:40 horas, por parte de personal de la Policía Federal. Se trató de dos hombres, los cuales fueron trasladados a la Oficina Central de Identificación (OCI) para efectuar el fichaje. Allí, fueron entrevistados por el equipo de la Unidad, siendo luego trasladados a la alcaidía de Madariaga. Todas las detenciones fueron convalidadas por la Fiscalía de Flagrancia Este, por ser la fiscalía de turno.

Asimismo, el equipo de esta Defensoría se presentó en la OCI con la finalidad de constatar el estado de salud de los aprehendidos y proceder a mantener una entrevista con estos. Durante el desarrollo de la entrevista se corroboraron sus identidades. Uno de los hombres dijo haber sido detenido en Av. Entre Ríos e Hipólito



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Irigoyen. El entrevistado manifestó no estar tomando ninguna mediación y encontrarse herido. Se pudieron observar claramente cuatro impactos de bala de goma, dos en cada pierna. Al ser consultado sobre el momento de la detención, manifestó encontrarse en la vereda cuando al PFA comenzó a reprimir, momento en que recibió tres balazos, dos en la pierna derecha y uno en la pierna izquierda. El cuarto impacto se produjo en el momento en que se encontraba precintado en el piso. Manifestó haber sido golpeado durante la aprehensión, evidenciando además irritación en los ojos y cara por posible gas lacrimógeno utilizado por la PFA.

Con relación al otro hombre, también se constató su identidad. El entrevistado refirió haber sido aprehendido sobre Hipólito Irigoyen en el momento que intentaba impedir que golpearan y aprehendieran a una persona desconocida. Manifestó que lo tiraron al suelo de forma violenta y le precintaron las muñecas. Se le preguntó sobre lesiones que evidenciaba en sus manos, sobre lo que dijo que las marcas rojas y moretones se debían al precinto que se encontraba muy ajustado. Asimismo, presentaba un golpe en la altura de la cabeza, lado izquierdo, que fuera ocasionado al momento de ponerle la cabeza en el piso para esposarlo. A ambos se les imputaron los delitos previstos en los art 238 inc. 4 y 89 del CP (atentado y resistencia a la autoridad y lesiones). Al momento de la entrevista aún no los había revisado el médico legista, quien los examinaría recién a las 2:30 horas. Ninguno de ellos fue derivado a servicio médico externo.

5.4.-Personas afectadas

La Dirección de Salud de la Defensoría del Pueblo tuvo a cargo el monitoreo de las personas que requirieron algún tipo de asistencia médica, a través de la consulta a efectores públicos de salud.

En tal sentido, se constató la asistencia de:

Un hombre con Herida cortante en mentón. Excoriación en hombro derecho.

Una mujer con herida de Bala de Goma en miembro superior derecho.

Un hombre con afectación por gas pimienta en los ojos.

Un hombre con herida bala de goma y herida cortante supraciliar derecha.

Una mujer con Herida de bala de goma en pierna izquierda.

Un hombre sin identificar, por gas pimienta.

Un hombre realizó consulta a las 23.01 horas presentando trauma contuso por balín de goma. Luxación de cristalino e iridodialisis.



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Cabe destacar que en el lugar se advirtieron numerosas personas afectadas por el gas pimienta, entre los que se encontraban profesionales de la comunicación y defensores de derechos humanos. Asimismo, integrantes de este último equipo refirieron presentar lesiones por proyectiles de goma.

Por otro lado, el Sindicato de Prensa de Buenos Aires (SIPREBA) informó en su página oficial sobre treinta y ocho periodistas, comunicadores y trabajadores de prensa, que fueron afectados por el gas pimienta, lesionados por proyectiles de goma, y otros por golpes durante las acciones policiales⁶.

5.5.-Profesionales de la comunicación y defensores de derechos humanos

Se constató la presencia de observadores de derechos humanos pertenecientes a Comisión Provincial por la Memoria de la provincia de Buenos Aires (CPM). Dos de sus miembros resultaron lesionados por proyectiles de goma.

La labor de medios periodísticos, fotógrafos, camarógrafos y demás profesionales de la comunicación se vio afectada en virtud de los hechos de violencia que se describieron en el punto 5.2 y -asimismo- continua utilización de gas pimienta por parte de los cuerpos policiales. Dentro de las personas que se evidenciaban afectadas se encontraban estos profesionales.

5.6.-Otras circunstancias de interés

Debido a los sucesos observados, en especial el despliegue policial y la indiscriminada utilización de gas pimienta, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad dio inicio al trámite nº 3421/24 en cuyo marco se realizó un pedido de información al Ministerio de Seguridad de la Nación.

En tal sentido se solicitó a su titular informara sobre las características, composición química, presentación y volumen, rango de alcance y utilización de los aerosoles de gas pimienta que portaba y utilizó el personal que cumplió funciones en aquella jornada. Al momento de elaboración de este informe, no se ha recibido respuesta.

Por otro lado, no se registraron afectaciones a bienes ni públicos ni privados.

⁶ Disponible en: <https://shorturl.at/hGV38>.



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

6.-VIERNES 2 DE FEBRERO

6.1.-Dispositivo de Seguridad

En los momentos previos al evento, en las zonas de alrededor del Congreso Nacional se observó:

Sobre la calle Combate de los Pozos frente al Congreso, cuatro furgones de Policía Federal Argentina. En la cuadra siguiente en dirección hacia Av. Belgrano, tres furgones más, una ambulancia del Hospital Churruca y tres motocicletas de la misma fuerza.

Sobre Hipólito Yrigoyen y Sarandí se encontraban estacionados dos carros hidrantes, también de la Policía Federal Argentina.

Asimismo, sobre Hipólito Yrigoyen desde Av. Entre Ríos, se advirtió una gran cantidad de efectivos de aquella fuerza, todos sobre la vereda. No portaban armamento ni protección y se encontraban debidamente identificados.

En el recorrido de la Av. Rivadavia a la altura de la calle Solís, se encontraba un micro de traslado de personal y un furgón, pertenecientes a la Gendarmería Nacional Argentina.

Sobre la calle Solís, pasando Av. Hipólito Yrigoyen se advirtió la presencia de un furgón y un camión hidrante de la Policía de la Ciudad, y un micro de la empresa Mary Go utilizado por esta fuerza para el traslado del personal.

Del otro lado de la plaza, sobre la calle Paraná antes de llegar a Av. Rivadavia dos furgones de aquella fuerza y otro micro de la empresa Mary Go.

Al igual que la jornada anterior, el Congreso Nacional se encontraba vallado sobre el frente y sobre el costado de Av. Rivadavia.

6.2.-Descripción

En los días previos, se realizó una convocatoria para una nueva jornada de protesta, también sobre la Plaza de los Dos Congresos, bajo otro formato, al menos para los momentos iniciales. En tal sentido, estaba prevista para las 16.30 horas, la realización del festival “Festivalazo Cultural” que contaría con la participación de Peteco Carbajal, Julio Laso, Barbarita Palacios, entre otros artistas más.

Sobre la calzada circular de la Plaza de los Dos Congresos se colocó el escenario y ya para cerca de las 18.00 horas se observó la presencia de un cordón policial compuesto por personal de Policía Federal (sin armamento ni equipos de protección)



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

con gafete identificatorio a la vista. El cordón se extendía a lo largo de la Av. Entre Ríos y hacia las laterales de la Plaza, Av. Hipólito Yrigoyen y Av. Rivadavia.

Los manifestantes estaban situados arriba de la plaza, hasta ese momento se observó una cantidad menor de personas que en las jornadas previas. Sin embargo, a medida de iban pasando los minutos se incorporaban más manifestantes.

Después de que en el interior del recinto fuera aprobada, en general, la ley que se estaba tratando y respecto de la cual se realizaba la protesta, arribó a la esquina de la Av. Callao y Av. Rivadavia un grupo de aproximadamente cincuenta personas con banderas de Jubilados y se situaron en la esquina noreste de la intersección. Siendo aproximadamente las 19.00 horas, este grupo de personas intentó descender a la calzada, situación que fue impedida por el grupo de infantería de la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA) que se encontraban en la zona. Para impedir la acción, los efectivos utilizaron escudos y gas pimienta, produciéndose un breve altercado en cuyo contexto los manifestantes le arrojaron botellas de agua a los efectivos, siendo esta acción respondida con gas pimienta.

En esa misma esquina y sobre la Plaza de los Dos Congresos, se encontraba un grupo más extenso de los manifestantes que estaba siendo contenido por agentes de la PFA (sin armamento ni protección alguna y con gafete identificatorio) para que no bajaran a la calzada. Estos manifestantes al ver los incidentes con el grupo de jubilados traspasaron, sin mayores esfuerzos, el cordón policial y bajaron a la Av. Rivadavia, quedando a las espaldas del grupo de infantería de la PSA, lo que motivo que el cordón que formaba esa fuerza se transforme en un doble cordón con el aparente objetivo de custodiar las espaldas de los efectivos que estaban conteniendo al grupo de jubilados para impedir que desciendan a la calzada.

Finalmente, se produjo el corte de la circulación vehicular de la Av. Rivadavia, debido a que los manifestantes que estaban en la Plaza se desplazaron a esa zona.

Minutos después, ingresaron más efectivos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria – PSA-. Estos efectivos, formaron una hilera que se extendía desde el cordón de la vereda de Av. Rivadavia hasta la vereda de la plaza, permaneciendo en forma estática. La finalidad de esta acción fue evitar que los manifestantes cortaran Av. Entre Ríos. En simultáneo, otra hilera de efectivos de la infantería de la Prefectura Naval Argentina se formó en forma paralela al cordón de la vereda de la Av. Rivadavia, esta formación se extendía desde Av. Callao hasta la calle Rodríguez Peña.

Luego, el último grupo de aquellos efectivos avanzó en dirección hacia la Plaza de los Dos Congresos despejando de manifestantes la calzada de la Av. Rivadavia, al inicio de esta acción empujaron y tiraron al suelo a las personas que estaban con la bandera de los Jubilados en la esquina de Callao y Rivadavia. Para lograr el objetivo utilizaron gas pimienta de manera indiscriminada contra todo aquel que no se quisiera retirar de



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

la calzada para integrar un cordón sobre la Plaza (Av. Rivadavia), extendido hasta metros antes de Rodríguez Peña.

Una vez despejada la calzada hizo el ingreso como segunda línea una columna de la Gendarmería Nacional. Este personal tenía solo casco y protección pectoral, no portaba escudos ni armas visibles con la finalidad de terminar de despejar la calzada.

A su vez, el cordón de la infantería de Prefectura fue ampliado hacia el Este sobre la Av. Rivadavia con personal de infantería de la Policía Federal Argentina armados con escudos, casco, gas pimienta y escopetas.

Los manifestantes se retiraron de la vereda de la plaza hacia el interior de esta. En esas circunstancias, un grupo reducido de personas que se encontraban entre la multitud y respecto de las que se desconoce si formaban parte de la manifestación comenzaron a arrojar piedras y botellas al cordón que se había formado.

Mientras esas acciones transcurrían un grupo de manifestantes apareció por la calzada de Rodríguez Peña y fue dispersado por personal de la Policía Federal Argentina de civil con chalecos con la inscripción PFA (sin identificación). El personal policial caminó hacia el grupo mientras uno de ellos con un altoparlante repetía "Por favor, a la vereda o a la plaza".

Ni bien se despejó un poco la calzada de Av. Rivadavia, ingresó en escena, proveniente de la Av. Entre Ríos, el Grupo de Operaciones Motorizadas Federales (GOMF). Al igual que en la jornada anterior, el ingreso se produjo con el bramado de motores y las escopetas en alto. Las motocicletas eran tripuladas por binomio, todos portaban cascos, chalecos y los miembros de la parte trasera llevaban gas pimienta, palo tonfa y escopeta. El despliegue comenzó con la formación de círculos. En simultáneo, sobre Av. Rivadavia avanzó un carro hidrante de la PFA que se instaló en la intersección de Rodríguez Peña y aquella avenida en dirección hacia la Plaza de los Dos Congresos.

Al llegar a la intersección de Av. Rivadavia y Rodríguez Peña, las motocicletas fueron recibidas por personas que les arrojaban todo tipo de objetos contundentes. Un sujeto saltó sobre una de las motos, generando que cayera al piso junto a sus dos ocupantes, lo que motivó que el resto del grupo motorizado se agrupara en formación cerrada junto a la motocicleta caída con el fin de protegerla. Esta situación generó una escalada de tensión de ambos lados. Desde la plaza arrojaban piedras sobre las motos que permanecían estáticas a la espera de la incorporación de los caídos.

Como respuesta, el personal policial comenzó a disparar sus escopetas con posta de goma produciéndose una escalada de violencia considerable.

A partir ese momento, la acción policial cambió de objetivo y sus acciones ya no estuvieron dirigidas a que los manifestantes no bajaran a la calzada, sino directamente a dispersar la manifestación, ello se notó cuando un cordón de infantería de la PFA



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

que abarcaba desde la vereda de la plaza hasta el monumento avanzó sobre la Plaza de los Dos Congresos en dirección este, desalojando el lugar.

Para las 20.00 horas había dos formaciones claras del personal de las fuerzas de seguridad. La primera, un cordón que partía desde el monumento, seguía sobre la vereda hasta la calzada de Av. Rivadavia. De allí se extendía hasta el extremo de la Plaza (Av. Entre Ríos y Av. Rivadavia). Dentro de este perímetro no se registraban hechos de violencia. La segunda formación, partía desde el final del monumento mencionado, también extendido sobre la vereda de la plaza hasta la calzada de Av. Rivadavia y sobre esta, hasta casi Rodríguez Peña, sector en el que sucedían los hechos de violencia. Este último cordón iba acompañado de un camión hidrante de la policía federal, el cual se situó sobre Montevideo y Rodríguez Peña. Desde allí comenzó a tirar chorros de agua hacia ese sector de la plaza.

Cabe destacar que el despliegue de estas formaciones importó alrededor de unos doscientos efectivos, sino más.

En esas circunstancias, las columnas que se encontraban manifestando en el extremo oeste de la Plaza de los Dos Congresos comenzaron a desconcentrar.

En paralelo, el grupo de motocicletas daba vueltas alrededor de esta segunda plaza. Ingresaba por Montevideo, doblaba en Hipólito Yrigoyen y volvía a ingresar nuevamente por la primera. En su paso, el personal policial disparaba balas de goma hacia las personas que se encontraban en la plaza.

Pasadas las 20.00 horas, se inició un foco ígneo en un contenedor de basura ubicado sobre la Av. Hipólito Irigoyen entre Virrey Ceballos y Pte. Luis Sáenz Peña que fue sofocado por los bomberos de la policial federal.

A partir de allí, los violentos se dispersaron en diferentes grupos pequeños que estaban por toda la zona del Congreso y prendían fuego en diferentes puntos. Después del primer incendio, prendieron fuego un colchón junto con maderas de una valla de construcción en el carril central de Av. Rivadavia entre Montevideo y Paraná para después hacer lo mismo con tres contenedores de basura en el medio Av. De Mayo entre Pte. Luis Sáenz Peña y San José. Minutos más tarde, comienzan a llevar más contenedores de basura hacia el medio de la Av. De Mayo, pero ya entre San José y Santiago del Estero, lo que motiva la irrupción del cuerpo Motorizado de la Policía de la Ciudad junto a personal vestido de civil pero con chaleco celeste (División Investigaciones Comunales) identificable que procede a dispersarlos solo con su presencia y el avance de las motocicletas produciéndose algunas detenciones, luego se hicieron presentes los bomberos de la ciudad y procedieron a sofocar los incendios producidos por los manifestantes. Pasadas las 22.00 horas, los sucesos de violencia habían concluido.

Durante la jornada en la cual se desarrolló la manifestación, al igual que en las anteriores, se vieron incesantes acciones por parte de las fuerzas federales tendientes



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

a lograr el despeje de la Av. Rivadavia, en los términos descriptos. El personal que cumplió funciones estaba compuesto por:

- Policía Federal: sin armamento ni protección. Portaban gafete identificatorio a la vista.
- Policía Federal: grupo de infantería, equipados con casco, chalecos, escudos y dotados de palos tonfa, gas pimienta y algunos con escopetas. A muchos se les pudo ver el gafete identificatorio, otros lo tenían por debajo del chaleco lo que no permitió su visualización.
- Policía Federal: Grupo de Operaciones Motorizadas Federales (GOMF) dotados de casco, chalecos, palo tonfa, gas pimienta y algunas escopetas. Algunos portaban el gafete identificatorio, otros no.
- Policía Federal: personal vestido de civil con camperas que llevaban el logo PFA, con gorras estampadas con mismo logo. Ninguno llevaba gafete identificatorio. No se advirtió a simple vista que portaran armamento, desconociendo si lo hacían debajo de sus prendas.
- Gendarmería Nacional: Dotados de casco, escudo, chaleco, protecciones en miembros superiores e inferiores, palo tonfa, algunos con dispositivo de gas pimienta. Muchos portaban el gafete identificatorio a la vista, otros no.
- Prefectura Naval Argentina: Dotados de casco, escudo, chaleco, protecciones en miembros superiores e inferiores, palo tonfa, algunos llevaban dispositivo de gas pimienta y otras escopetas. A algunos se les pudo ver el gafete identificatorio, a otros no.
- Policía de Seguridad Aeroportuaria: Dotados de casco, escudo, chaleco, protecciones en miembros superiores e inferiores, palo tonfa, algunos llevaban dispositivo de gas pimienta y otras escopetas. A algunos se les pudo ver el gafete identificatorio, a otros no.

Con relación a la identificación de todo el personal desplegado, cabe aclarar que las circunstancias consignadas precedentemente no abarcan a la totalidad de los agentes, sino a aquellos que fueron vistos durante el cumplimiento de la función.

Se pudo ver personal de la Policía Federal Argentina filmando el desarrollo de la manifestación.

6.3.-Detenciones:

El equipo de la Unidad de Aplicación del Mecanismo para la Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo de la CABA estuvo a cargo del monitoreo de las



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

detenciones realizadas. Se constaron catorce detenciones, tres de las cuales fueron realizadas por personal de la Policía de la Ciudad, mientras que las restantes estuvieron a cargo de la Policía Federal Argentina, las cuales se detallan a continuación.

Respecto a los detenidos por la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Comisaría interventora fue la Vecinal 1 B. Un hombre, fue alojado en la Comisaría vecinal 12-A anexo; el segundo en la alcaidía 6 Anexo A, mientras que el restante, en la alcaidía 6 Anexo B.

Todos se encontraban en buen estado de salud y ninguno manifestó haber sufrido agresiones en la aprehensión. La soltura de aquellos se produjo cerca de las 13:00 horas, con la imposición de medidas restrictivas. Cabe destacar que primero fueron trasladados a la OCI para los trámites de rigor y posteriormente a su lugar de alojamiento. La Fiscalía que intervino fue la Unidad de Flagrancia Este.

Respecto de los once detenidos por la Policía Federal Argentina. El equipo de monitoreo se hizo presente el sábado 03 de febrero del presente año en la alcaldía Madariaga de la PFA para constatar el estado de salud y detención de los aprehendidos.

En función de las averiguaciones llevadas a cabo y de las entrevistas con los detenidos se desprende que:

Según los dichos de los once entrevistados, todos habían primero sido aprehendidos, luego trasladados, solos o en compañía de otro detenido en un furgón de la PFA y trasladados a la División Drogas Peligrosas, emplazada en Av. Belgrano 1716, CABA, dependencia a cargo de la PFA y luego a la Oficina Central de Identificación Sur (OCI), sita en Av. Paseo Colón 1333 Piso 1 CF, donde pasaron el mayor tiempo dentro del furgón, como seis horas, mientras iban pasando uno a uno, para finalmente ser trasladados a la Superintendencia de Investigaciones Federales (alcaldía Madariaga) de la PFA, sita en la calle Madariaga N° 6997, CABA.

El primer detenido, lo fue cerca de las 20.30 horas en las inmediaciones del Congreso de la Nación. En particular, el entrevistado manifestó que fue detenido sin haber realizado ningún hecho delictivo, de profesión fotógrafo, solamente estaba tomando fotos para la ONG en la que trabajaba. Refirió que al ingresar a la alcaldía Madariaga fue entrevistado por un médico legista quien constató su buen estado de salud general y sin preexistencia de enfermedades que ameritaran tratamiento en su situación bajo custodia, sin perjuicio de ello, el médico observó una lesión en el codo que produjo su hinchazón, la cual se habría producido en el marco de su detención.

Posteriormente, se tomó conocimiento de la detención, cerca de las 21.00 horas, aproximadamente, de otro hombre, interviniendo también, la Fiscalía de Flagrancia Este. En particular, el detenido manifestó que, previo al momento de su detención le dispararon con balas de goma. Se pudo observar una lesión en la pierna. Dio que una



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

vez reducido, personal de la PFA, le arrojó gas en los ojos. Asimismo, dijo que al ingresar a la alcaldía Madariaga fue entrevistado por un médico legista quien constató su buen estado de salud general y sin preexistencia de enfermedades que ameritaran tratamiento en su situación bajo custodia, sin perjuicio de lo expuesto, tanto el médico legista como personal a cargo de la entrevista observó que continuaba con manifestaciones de los efectos del gas lacrimógeno, lesión por forcejeo y una lesión en uno de sus tobillos como consecuencia de haber recibido una bala de goma, según informó el médico legista el perdigón continuaba alojado en la pierna. En la alcaldía le proveyeron agua y jabón a los fines de que se higienizara la herida. Cabe destacar, que se hicieron las intervenciones pertinentes, tanto como con la comisaría de la alcaldía y el personal de la defensoría a los fines de que se remita la consulta médica pertinente.

Posteriormente, cerca de las 21.00 horas, se tomó conocimiento de la detención otro hombre, interviniendo también, la Fiscalía de Flagrancia Este. En particular, el detenido manifestó que al momento de su detención fue golpeado por personal de la PFA. Asimismo, refirió que al ingresar a la alcaldía Madariaga fue entrevistado por un médico legista quien constató su buen estado de salud general y sin preexistencia de enfermedades que requirieran tratamiento en su situación bajo custodia.

Entre las 22.00 y 22.30 horas, aproximadamente, se tomó conocimiento de la detención de siete hombres más. Al igual que los casos anteriores, la intervención judicial fue de la Fiscalía de Flagrancia Este. Los detenidos, que fueron ingresando de a uno a la entrevista, manifestaron que al ingresar a la alcaldía Madariaga fueron entrevistados por un médico legista quien constató su buen estado de salud general y la no preexistencia de enfermedades que requirieran tratamiento en su situación bajo custodia.

Finalmente, se encontraba también alojado en la alcaldía otro hombre quien no pudo precisar la hora de su detención también intervino, la Fiscalía de Flagrancia Este. El detenido manifestó que al ingresar a la alcaldía de Madariaga fue entrevistado por un médico legista quien constató su buen estado de salud física general, pero él manifestó la preexistencia de una enfermedad que requirió el tratamiento en su situación bajo custodia.

Finalmente, personal a cargo de la entrevista reforzó ante el personal jerárquico a cargo de la dependencia monitoreada el pedido de traslado del detenido a los fines de su tratamiento médico y posterior entrega de la medicación. Asimismo, atento a circunstancias concernientes a su salud, se realizó consulta con la Defensoría a cargo, quienes implementaron su traslado a un dispositivo médico. Luego, regresó a la alcaldía a la espera de la indagatoria y posterior solicitud de soltura.

Asimismo, se deja constancia que si bien algunos manifestaron larga espera en el playón de la División de Drogas Peligrosas de la PFA, donde fueron alojados en primera instancia, todos manifestaron que una vez trasladados a la OCI, pasaron



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

cerca de 6 horas arriba del furgón, esperando que los fichen uno a uno. Pasaron calor extremo, esposados y sin poder ir al sanitario, hasta que fueron alojados en la alcaldía Madariaga de la PFA.

Ello se suscitó como consecuencia de la metodología dispuesta por el personal policial, que, si bien hizo traslados individuales o en pares hasta la División Drogas, luego, desde allí o desde la OCI remitieron a los detenidos todos juntos hasta la disposición final de alojamiento, lo que produjo un cuello de botella para el ingreso y entrevistas en la OCI.

A su vez, cabe señalar el uso de precintos por parte de la PFA, en vez de esposas, en gran parte de las detenciones, que como hemos señalado en otras oportunidades causan lesiones cutáneas. Así como el irritamiento y picazón que provoca el nuevo gas pimienta utilizado por las fuerzas de seguridad. Dos de los entrevistados manifestaron que sentía que le quemaba toda la piel del cuerpo.

En el mismo relato, dichas personas manifestaron que el gas les fue arrojado en la cara una vez se encontraban reducidos en el suelo y maniatados.

Al finalizar las entrevistas individuales se dialogó con familiares, quienes se encontraban en la puerta de la alcaldía, con la finalidad de disipar sus dudas e informar el estado general de los detenidos y llevar así mayor tranquilidad.

Las cuestiones relativas a las condiciones de detención son objeto de seguimiento e investigación por parte de la Unidad.

Finalmente, todos los detenidos recobraron la libertad cerca de las 17.00 horas.

Asimismo, se destaca que todos los detenidos aceptaron la representación de un abogado de la CONADEP, salvo uno de ellos, de quien su defensa quedó a cargo de la defensoría oficial.

6.4.- Personas afectadas

La Dirección de Salud de la Defensoría del Pueblo tuvo a cargo el monitoreo de las personas que requirieron algún tipo de asistencia médica, a través de la consulta a efectores públicos de salud.

En tal sentido, se constató la asistencia de:

Un hombre de 78 años. Diagnóstico, intoxicación con Gases. Se retiró voluntariamente, al Hospital. Español.

Un hombre de 33 años por intoxicación con Gas Pimienta.



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Una mujer de 27 años, excoriaciones en las rodillas y gas pimienta.

Un hombre de 45 años por inhalación de gas pimienta.

Un hombre de 49 años, por inhalación de gas pimienta.

Una joven de 16 años, por lipotimia.

Los nombrados fueron asistidos en el Hospital Ramos Mejía.

Cabe destacar que en el lugar se advirtieron numerosas personas afectadas por el gas pimienta, entre los que se encontraban profesionales de la comunicación. Muchas de las personas se acercaron a las postas sanitarias cercanas al lugar a fin de recibir una primera asistencia. Algunas de esas personas referían presentar quemaduras, al parecer producto del gas.

6.5.-Profesionales de la comunicación y defensores de derechos humanos

Se constató la presencia de observadores de derechos humanos pertenecientes a Comisión Provincial por la Memoria de la provincia de Buenos Aires (CPM).

Por otro lado, y en relación con la labor de los trabajadores de la comunicación, nuevamente sus tareas se vieron obstaculizadas no solo por las acciones del personal policial de las que muchos resultaron lesionados, sino también porque se registraron algunas detenciones de estos profesionales, las cuales fueron monitoreadas por la Unidad de Prevención de Aplicación del Mecanismo de Prevención de la Tortura del organismo.

6.6.-Otras circunstancias de interés

Se registraron afectaciones a bienes públicos, las cuales fueron descriptas en el punto 6.2

7.-CONCLUSIONES

Los días 31 de enero, 1 y 2 de febrero del año en curso, cientos de personas pertenecientes a diferentes agrupaciones políticas y sociales y otras sin afiliación



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

alguna, se congregaron en la Plaza de los Dos Congresos a fin de expresar su rechazo al proyecto de ley “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” presentado por el Poder Ejecutivo Nacional para su tratamiento en el Congreso⁷.

Durante las tres jornadas analizadas, se observó una **presencia excesiva y desproporcionada de fuerzas policiales y de seguridad federales** (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Policía de Seguridad Aeroportuaria y Prefectura Naval Argentina) desplegadas dentro del perímetro delimitado por las calles Sarandí, avenida Hipólito Yrigoyen, Presidente Luis Sáenz Peña y avenida Rivadavia, comprensivo de la Plaza de los Dos Congresos y zonas aledañas.

El operativo de las fuerzas de seguridad **tuvo como propósito explícito garantizar la libre circulación vehicular** en los alrededores de la Plaza de los Dos Congresos y la dispersión de los manifestantes. Las fuerzas policiales y de seguridad federales actuaron en la jurisdicción local bajo el mando político y las directivas del Ministerio de Seguridad de la Nación. El marco normativo y los criterios de actuación en los que se sustentó dicha intervención estuvo dado por el “Protocolo para el Mantenimiento del Orden Público ante el Corte de Vías de Circulación” -conocido como “**protocolo antipiquetes**”- dictado por dicho Ministerio mediante RESOL-2023-943-APN-MSG.

Del análisis del conjunto de información recolectada por esta Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires en su calidad de observadora de derechos humanos y de las normas que rigen la gestión democrática de las manifestaciones se puede concluir que:

❖ **La intervención de las fuerzas de seguridad federales contrarió la propia letra del “Protocolo Antipiquete” y vulneró la autonomía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Los protocolos se dictan para establecer los criterios políticos de actuación e intervención de las fuerzas policiales y de seguridad; fijar las pautas y reglas a las que deben adecuar su conducta y permitir el posterior control y la rendición de cuentas a la ciudadanía.

En el caso del “Protocolo para el Mantenimiento del Orden Público ante el Corte de Vías de Circulación”, dispuesto por el Ministerio de Seguridad de la Nación mediante RESOL-2023-943-APN-MSG establece que *“las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales **intervendrán** frente a impedimentos al tránsito de personas o medios de transporte, cortes parciales o totales de rutas nacionales y otras vías de circulación*

⁷ Conocida como “ley ómnibus”, enviada al Congreso los últimos días del mes de diciembre de 2023. Motivó la convocatoria a sesiones extraordinarias del Congreso Nacional y es objeto de debate durante el mes de enero del corriente año.



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

sujetas a la jurisdicción federal. También podrán intervenir en territorios provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los casos y bajo las condiciones establecidos por los artículos 23 y 24 de la ley de Seguridad Interior Nº 24.059 (el resaltado no es del original).

Conforme surge del relato de los hechos y conductas observadas por este Órgano constitucional las fuerzas policiales y de seguridad federales, en cumplimiento del Protocolo referenciado, se desplegaron en territorio de la Ciudad y desarrollaron un conjunto de conductas y acciones enderezadas a intervenir en la gestión de las movilizaciones que estaban teniendo lugar, liberar las vías de circulación ocupadas y dispersar a los manifestantes. Sin embargo, **dicha intervención en la jurisdicción local no cumplimentó los recaudos de excepcionalidad que expresa y taxativamente establecen los artículos 23 y 24 de la ley de Seguridad Interior y que la propia resolución administrativa invoca.**

El artículo 23 de la ley 24.059 ***sujeta estrictamente*** el empleo de fuerzas de seguridad y policiales nacionales fuera del ámbito de las normas que reglan la jurisdicción federal **al cumplimiento de alguno de estos tres supuestos: (a)** Cuando estén en **peligro colectivo la vida, la libertad y el patrimonio** de los habitantes de una región determinada; **(b)** Cuando se encuentren **gravemente amenazados** los derechos y garantías constitucionales o la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal; **(c)** En situación de desastre según los términos que norman la defensa civil.

A su vez, el artículo 24, prescribe que producido alguno de estos supuestos, *el gobernador de la provincia donde los hechos tuvieron lugar podrá requerir al Ministerio de Seguridad el concurso de los cuerpos policías y fuerzas de seguridad del Estado nacional, a fin de dominar la situación. Y agrega expresamente que “sin requerimiento del gobierno provincial, no podrán ser empleados en el territorio provincial los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del Estado nacional”.*

Va de suyo que en las jornadas de los días 31 de enero, 1 y 2 de febrero, **no se configuró ninguno de los supuestos mencionados**, es decir, no se verificó una hipótesis de peligro colectivo para la vida, la libertad o el patrimonio de las personas; tampoco hubo amenaza a los derechos y garantías constitucionales o al sistema democrático ni se verificó ninguna situación de desastre y, finalmente, tampoco existió requerimiento alguno de las autoridades locales, **por lo que la actuación de las fuerzas de seguridad nacionales careció de todo sustento legal y vulneró gravemente atribuciones y potestades constitucionales y legales propias de la Ciudad de Buenos Aires.**

A mayor abundamiento cabe reseñar que **las autoridades nacionales ni siquiera llegaron a invocar como sustento de su intervención algunos de los supuestos de la ley 24.059, y mucho menos a justificarlo suficientemente**, pese que la propia letra del Protocolo así lo exigía.

En ese sentido, resulta dable recordar que, en el diseño constitucional ideado por nuestros constituyentes, las provincias conservan todo el poder no delegado expresamente por la Constitución federal; se dan sus propias instituciones locales y se



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

rigen por ellas (arts. 121 y 122 CN). Asimismo, la reforma constitucional del año 1994 **consagró expresamente la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires** y le otorgó un estatus jurídico distintivo en el sistema federal argentino que quedó consagrado en el nuevo artículo 129 CN. Con este reconocimiento los constituyentes reformadores introdujeron a la Ciudad como un actor pleno del sistema federal **lo que impide que la Ciudad reciba el trato de un territorio federalizado, propio de una época en la que esta carecía de autonomía**⁸.

Con la sanción de la ley 24.588, el Congreso Nacional deslindó las competencias federales y locales en materia de seguridad asignando a la Ciudad todas las funciones y facultades de seguridad en todas las materias no federales, reservándole al Gobierno nacional **únicamente** las funciones necesarias para asegurar la efectiva vigencia de las normas federales (art. 7). En ese sentido, el art. 34 de la Constitución de la CABA dispone que “la seguridad pública es un deber propio e irrenunciable del Estado y es ofrecido con equidad a todos los habitantes” y agrega que “el servicio estará a cargo de una policía de seguridad dependiente del Poder Ejecutivo...”.

Finalmente, con la sanción de la **ley 5688**, la Legislatura local estableció las bases jurídicas e institucionales fundamentales del Sistema Integral de Seguridad Pública de la Ciudad en lo referente a su composición, misión, función, organización, dirección, coordinación y funcionamiento y para la formulación, implementación y control de las políticas y estrategias de seguridad pública. La norma en cuestión específicamente establece que la **seguridad pública es deber propio e irrenunciable del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, que debe arbitrar los medios para salvaguardar la libertad, la integridad y derechos de las personas, así como preservar el orden público (art. 4).

De lo expuesto se colige de modo prístino la ilegalidad de la actuación desplegada por las fuerzas de seguridad nacionales en la Ciudad de Buenos Aires toda vez que **el operativo diseñado violentó los términos expresos de la Ley de Seguridad Interior**, contrarió incluso el **propio texto del Protocolo** dictado por el Ministerio de Seguridad de la Nación y **no constituyó el ejercicio de potestades constitucionales o legales que le competan a las autoridades federales**.

Por mandato constitucional le corresponde a la Ciudad -al igual que a cada una de las provincias- la atribución de decidir sobre los modos de promover y garantizar la seguridad en la jurisdicción local. Una intervención federal de estas características en una temática de competencia local resulta **una intromisión en las facultades que corresponden al gobierno autónomo; avasalla la institucionalidad local y vulnera gravemente la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires**.

Al efecto, este Órgano constitucional considera relevante recordar que del **artículo 6º de la Constitución porteña emerge un mandato expreso e irrenunciable a las**

⁸ CSJN, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional) s/acción declarativa, 24 de mayo de 2021, MJ-JU-M131908-AR



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

autoridades constituidas de la Ciudad de preservar y tutelar adecuadamente esa autonomía, cuestionando cualquier norma o vía de hecho que pretenda limitarla.

❖ **El Protocolo para el Mantenimiento del Orden Público ante el Corte de Vías de Circulación es inconstitucional e inconvenional**

Cabe destacar que el núcleo central de aquella disposición se erige sobre la prohibición de cortar la circulación vehicular en el contexto de una manifestación pública y protesta social y la obligatoriedad de que las personas que deseen manifestarse lo hagan sobre la vereda. Incumplida la disposición, el protocolo habilita la intervención de fuerzas federales para conservar el orden y la utilización de la fuerza.

El derecho internacional de los derechos humanos reconoce el derecho a la manifestación y a la protesta social a través de la protección armónica y conjunta del derecho a la libertad de expresión y opinión, la libertad de reunión y la libertad de asociación⁹.

A su vez, el Estado Argentino forma parte del Sistema Universal e Interamericano de protección de Derechos Humanos lo cual le impone la obligación de respetar, proteger y promover los derechos contemplados en los instrumentos internacionales de derechos humanos que, por imperio del artículo 75, inciso 22, gozan de jerarquía constitucional.

El derecho humano fundamental de reunión pacífica ***“...junto con otros derechos conexos constituye también el fundamento mismo de un sistema de gobierno participativo basado en la democracia, los derechos humanos, el respeto a la ley y el pluralismo...”***¹⁰. *“En democracia, los Estados deben actuar sobre la base de la licitud de las protestas o manifestaciones públicas y bajo el supuesto de que no constituyen una amenaza al orden público (...) El uso del espacio público que hace la protesta social debe considerarse tan legítimo como su uso más habitual para la actividad comercial o el tráfico peatonal y vehicular”*¹¹.

La libertad de reunión pacífica es un derecho humano fundamental y debe disfrutarse sin restricciones en la mayor medida posible. Sin embargo, sabido es que los derechos no son absolutos y al igual que los demás derechos, el de reunión pacífica

⁹ Artículos 13, 15 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Artículo 20.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; Artículos 19, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

¹⁰ Observación General número 37, relativa al derecho de reunión pacífica -artículo 21-, Comité de Derechos Humanos, Naciones Unidas. CCPR/C/GC/37. 17 de septiembre de 2020. Párrafo 1º

¹¹ CIDH, Informe Anual 2015. Uso de la fuerza. Protestas sociales, párr.6



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“...puede estar sujetos a ciertas limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática en razón de la seguridad nacional o la integridad de la población, el orden público, la protección de la salud o de la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás”¹².

En ese orden, resulta esencial que **las eventuales restricciones que se impongan tengan un fundamento legítimo y reconocido en la ley**. Así se ha sostenido que *“...el ejercicio del derecho de reunión pacífica solo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley. Ello plantea el requisito formal de legalidad, similar al requisito de que las limitaciones deben estar “previstas por la ley” en otros artículos del Pacto. Por lo tanto, las restricciones se deben imponer por medio de la ley o resoluciones administrativas basadas en la ley...”¹³* y tales restricciones **“...deben ser una respuesta adecuada a una necesidad social apremiante** y obedecer a uno de los motivos permitidos en virtud del artículo 21 (...) **deben ser proporcionadas**, lo cual requiere sopesar la naturaleza y el efecto perjudicial de la injerencia en el ejercicio del derecho frente al beneficio resultante para uno de los motivos de la injerencia. Si el perjuicio supera al beneficio, la restricción es desproporcionada y, por lo tanto, no es admisible”¹⁴.

Los derechos humanos se erigen como límites infranqueables al ejercicio arbitrario de la autoridad y constituyen un resguardo esencial para la seguridad ciudadana. A la luz del análisis realizado y de la confrontación de la Resolución 2023-943-APN-MSG con los estándares internacionales de protección del derecho de manifestación y protesta social, **no puede más que concluirse su inconstitucionalidad e inconvencionalidad**.

En sentido coincidente se expresaron los *Mandatos* del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos quienes analizaron la Resolución 943/2023 y concluyeron que **la justificación que emplea el artículo 1º de la Resolución para habilitar la actuación de las fuerzas policiales y de seguridad (impedimentos al tránsito de personas o medios de transporte, cortes parciales o totales de rutas nacionales y otras vías de circulación) no sería conforme a lo que señala el estándar internacional, cuyo contenido y alcance está determinado principalmente por la Observación General nº 37 del Comité de Derechos Humanos relativa al derecho de reunión pacífica. Esta observación prescribe que las reuniones pacíficas pueden promover ideas u objetivos polémicos que pueden causar perturbaciones, por ejemplo, a la circulación de**

¹² A/HRC/20/27, párrafo 15

¹³ CCPR/C/GC/37, párrafo 39

¹⁴ CCPR/C/GC/37, párrafo 39



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

vehículos o peatones o la actividad económica (...) reconoce que las afectaciones a la libertad de circulación, intencionadas o no, pueden ocurrir y por lo mismo, no ponen en entredicho la protección de la que gozan esas reuniones por parte del derecho internacional (...) la interrupción del tráfico de vehículos o peatones o de las actividades diarias no constituye violencia; esto significa que la verificación de estas circunstancias no habilita por sí solas la dispersión ni la actuación de las fuerzas de seguridad”¹⁵.

Asimismo, y atento a que el objetivo primario del Protocolo es la liberación de las vías de circulación frente a impedimentos al tránsito de personas o medios de transporte, aun cuando existieran vías de circulación alternativas, los Relatores Especiales recuerdan que, de acuerdo a los estándares internacionales, **la obligación de los agentes encargados de hacer cumplir la ley en una reunión no consiste primariamente en controlarla o reestablecer el orden; su obligación inicial y principal es facilitar la protesta pacífica y el ejercicio de los derechos que en ella confluyen**¹⁶.

Por otro lado, los Mandatos alertan que con la subsunción de las protestas pacíficas al artículo 194 del Código Penal (aun cuando existan vías alternativas) **el ejecutivo estaría asumiendo facultades excesivas que son propias del poder judicial, criminalizando el derecho a la protesta que es un derecho humano fundamental.**

Finalmente, y con idénticos fundamentos a los explicitados en los Mandatos, el titular del Juzgado Criminal y Correccional Federal nº 7 dictó -con fecha 6 de febrero de 2024- una medida cautelar por medio de la cual **exhortó al Ministerio de Seguridad de la Nación a adecuar la actuación de las fuerzas policiales y de seguridad federales a los límites impuestos por nuestro Sistema Constitucional de Derecho, incluido todo el bloque de constitucionalidad, debiendo sujetarse al mandato legal que deriva del Código Penal de la Nación y el Código Procesal Penal Federal, entendidos como derecho constitucional reglamentado. Asimismo, lo exhortó a que “instruya a las fuerzas policiales y de seguridad federales a que, en el marco de su actividad preventora, anoticien y eleven consulta, de modo inmediato, a las autoridades judiciales y a que tome razón del estándar de protección impuesto por las normas internacionales de derechos humanos (...) e instruya a las fuerzas policiales y de seguridad federales a observar un comportamiento adecuado a ese estándar** ¹⁷.

¹⁵ OL ARG 3/2024, del 23 de enero de 2024.

¹⁶ A/HRC/50/42, párr. 27

¹⁷ Juzgado Criminal y Correccional Federal nº 7, “Fierro, María Celeste y Otro c/Poder Ejecutivo Nacional -Ministerio de Seguridad de la Nación – Resol. 943/23), 6 de febrero de 2024.



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

❖ **Uso excesivo, abusivo, irracional y desproporcionado de la fuerza**

De conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos, en el contexto de manifestaciones públicas y protestas sociales, los cuerpos policiales “... *Tienen la obligación de agotar los medios no violentos y advertir previamente si es absolutamente necesario utilizar la fuerza, a menos que ello sea manifiestamente ineficaz. Todo uso de la fuerza debe ajustarse a los principios fundamentales de legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y no discriminación aplicables a los artículos 6 y 7 del Pacto y quienes la utilicen deben responder de ello* ...”¹⁸.

El uso de la fuerza coactiva siempre deberá constituir **la última ratio** dentro de los métodos alternativos a aplicar para evitar un mal mayor. Por su parte, la actuación policial siempre debiera sustentarse en los principios de la **racionalidad y de la proporcionalidad**. Ello quiere decir que la policía puede ser autorizada a usar la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesario, según las circunstancias, y en forma proporcionada al objeto legítimo que se ha de lograr, pero no podrá usarse la fuerza en la medida en que exceda esos límites¹⁹.

Tal como quedó evidenciado durante las jornadas de los días 31 de enero, 1 y 2 de febrero en las cuales, las acciones policiales para restablecer la circulación vehicular y dispersar a los manifestantes no reconocieron límite alguno.

Tales acciones, se materializaron a través del despliegue de cientos de efectivos de las fuerzas federales que en el cumplimiento de tal disposición hicieron un **uso innecesario, irracional y excesivo** del armamento disuasivo contra manifestantes, trabajadoras/es de la comunicación y defensoras/es de derechos humanos que se encontraban en el lugar registrándose su punto de máxima tensión con la decisión de desplegar las motocicletas del GOMF, grupo especial de la Policía Federal Argentina que es considerado como “**el último escalón de la fuerza, cuando el GOMF interviene es porque los grupos o las unidades de contención están sobrepasados**”²⁰.

Se observó un uso abusivo e indiscriminado **de postas de gomas disparadas directamente a las cabezas y piernas de los manifestantes; de irritantes**

¹⁸ CCPR/C/GC/37, párrafo 78.

¹⁹ Artículo 3 del “Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17/12/1979, mediante Resolución 34/169” y Artículo 4 de los “ Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y las Armas de Fuego por parte de los Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley, Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990”.

²⁰ Ver (<https://acortar.link/1pqbwC>)



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

químicos rociados sobre rostros y ojos, así como también golpes indiscriminados y violentos de tonfas y escudos en cabezas y cuerpos que estuvieron muy lejos de tener una finalidad disuasiva. En relación con los gases químicos rociados sobre los manifestantes cabe destacar que se utilizó **un químico sumamente irritante que provocó lesiones, dolores y ardores intensos y quemaduras significativas.** Esta Defensoría libró un pedido de requerimiento formal al Ministerio de Seguridad exigiendo precisiones sobre las características y composición química de dichos gases que, a la fecha, no tuvo respuesta.

Párrafo aparte merece la constatación de personal policial y de las fuerzas de seguridad portando armas letales en el contexto de las manifestaciones. La ley 5688 **expresamente prohíbe la portación de armas de fuego y municiones de poder letal** a los efectivos que participen de los operativos y estén destinados a entrar en contacto directo con los manifestantes, justamente por la amenaza que representan para la vida tanto de los manifestantes como del propio personal policial²¹.

Sobre el uso de armas de fuego de poder letal, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha sostenido que “Las armas de fuego no son un instrumento adecuado para vigilar las reuniones. Nunca se deben utilizar simplemente para dispersar una reunión. A fin de cumplir con el derecho internacional, todo uso de armas de fuego por parte de los agentes del orden en el contexto de las reuniones se debe limitar a personas concretas en circunstancias en las que sea estrictamente necesario hacer frente a una amenaza inminente de muerte o lesiones graves... Nunca es legal disparar indiscriminadamente o usar armas de fuego en modo totalmente automático cuando se vigile una reunión”²².

A mayor abundamiento, “El Relator Especial hace referencia asimismo a las medidas administrativas que a juicio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos deben adoptar los Estados para asegurar que el uso de la fuerza durante manifestaciones públicas sea excepcional. Esas medidas son, entre otras: a) la implementación de mecanismos para prohibir de manera efectiva el uso de la fuerza letal como recurso en las manifestaciones pública ...”²³.

Por otro lado, la circunstancia de que durante la jornada del 2 de febrero se registraran algunas acciones puntuales de violencia generadas por un grupo de personas no identificadas que se encontraban entre los manifestantes en ningún caso habilitaría el

²¹ Artículo 99.- La intervención policial en concentraciones o manifestaciones públicas debe garantizar el respeto y la protección de los derechos de los participantes, así como reducir las afectaciones que la concentración o manifestación cause o pudiere causar en los derechos de las personas que no participan de ella y en los bienes públicos. En el cumplimiento de estos objetivos, el personal policial debe otorgar preeminencia a la protección de la vida y la integridad física de todos los involucrados. No está autorizado a la portación de armas de fuego y municiones de poder letal el personal policial que por su función en el operativo esté destinado a entrar en contacto físico directo con los manifestantes

²² CCPR/C/GC/37, párrafo 88

²³ A/HRC/20/27, párrafo 36



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

uso indiscriminado de la fuerza que conllevó a que ciudadanos que no participaron de las agresiones fueran reprimidos y muchos de ellos privados de su libertad.

En este punto, cabe traer a colación lo resuelto por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos: “El derecho a la libertad de reunión pacífica es un derecho que asiste a cada una de las personas que participan en la reunión. **Los actos de violencia esporádica o los delitos que cometan algunas personas no deben atribuirse a otras cuyas intenciones y comportamiento tienen un carácter pacífico**²⁴.

En esta misma línea, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló respecto del ejercicio del derecho de reunión y de manifestación que “...*las instituciones competentes del Estado tienen el deber de diseñar planes y procedimientos operativos adecuados para facilitar el ejercicio del derecho de reunión. Esto involucra desde el reordenamiento del tránsito de peatones y vehículos en determinada zona, hasta el acompañamiento a las personas que participan en la reunión o manifestación, para garantizarles su seguridad y facilitar la realización de las actividades que motivan la convocatoria. En el mismo sentido, las fuerzas policiales requieren contar con normas de actuación definidas y con el entrenamiento profesional necesario para actuar en situaciones que involucran grandes concentraciones de personas, a los efectos de generar las condiciones para que estos eventos puedan desarrollarse en el marco de las normas establecidas sin afectar el ejercicio de otros derechos humanos...*”. Asimismo, ha indicado que “...*la función legítima de los cuerpos de seguridad es proteger a los manifestantes pacíficos y garantizar la seguridad pública actuando con completa imparcialidad con relación a todos los ciudadanos (...) sin importar su filiación política o el contenido de sus manifestaciones...*”²⁵.

En esa inteligencia todas las acciones observadas en las tres jornadas, lejos de actuar sobre quienes habrían cometido actos de violencia, estuvieron dirigidas hacia todos los manifestantes sin distinción alguna, afectando así el derecho de la gran mayoría de las personas que se manifestaban en forma pacífica.

❖ **La represión indiscriminada a trabajadoras/es de prensa representa una grave vulneración del derecho a la libertad de expresión**

Las y los trabajadores de prensa que efectuaron la cobertura periodística de las manifestaciones fueron uno de los sectores que resultó particularmente afectado por la represión indiscriminada. **Más de una treintena de periodistas, camarógrafas/os y fotógrafas/os de distintos medios de comunicación públicos, privados o**

²⁴ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Ziliberg v. Moldova, demanda número 61821/00, 4 de mayo de 2004

²⁵ OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, párrafo 193, Págs. 88/89.



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

independientes fueron agredidos pese a portar y exhibir sus credenciales identificatorias.

Según informa el Sindicato de Prensa de Buenos Aires (SiPreBA) y el Foro de Periodismo Argentino (FOPEA), se denunciaron lesiones por múltiples impactos de balas de goma, por inhalación de gases tóxicos y quemaduras en rostros y cuerpos. Muchos de los afectados debieron ser asistidos en distintos centros asistenciales.

La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho humano fundamental e inalienable que encuentra ampliamente receptada en nuestra Constitución nacional y local, así como en el conjunto de instrumentos internacionales de derechos humanos que en nuestro país gozan de jerarquía constitucional.

La labor que desempeñan las y los trabajadores de prensa constituye **una de las manifestaciones más importantes de la libertad de expresión y es condición necesaria de la existencia de una sociedad democrática** ya que dicha labor no solo contribuye a mantener debidamente informada a la ciudadanía, sino que resulta fundamental para la formación de la opinión pública y para robustecer el debate público de ideas con una pluralidad de voces.

De ello se colige que **toda acción que entorpezca, limite u obstaculice por cualquier medio la labor de las y los trabajadores de prensa es considerada una grave e ilegítima restricción a la libertad de expresión -tanto en su dimensión individual como colectiva- y una violación de derechos humanos.**

Al efecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que las agresiones cometidas en contra de los periodistas tienen el objetivo de silenciarlos, por lo que constituyen igualmente violaciones al derecho que tiene una sociedad a acceder libremente a la información. Una prensa independiente y crítica constituye un elemento fundamental para la vigencia de las demás libertades que integran el sistema democrático y el estado de derecho²⁶.

En mérito a ello, toda vez que **el ejercicio de la labor periodística no puede diferenciarse del ejercicio de la libertad de expresión** es que esta actividad se encuentra especialmente tutelada y que los Estados están obligados a proteger a las y los trabajadores de prensa que acercan las noticias a la ciudadanía, lo que obviamente incluye la cobertura de jornadas y movilizaciones de protesta social como las que tuvieron lugar en la Plaza de los Dos Congresos. Como contrapartida, las y los trabajadores de prensa tienen la legítima expectativa y el derecho de que el Estado les garantice condiciones adecuadas y seguras de trabajo y que se abstenga de

²⁶ Disponible en (<https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=132&IID=2> párr. 38).



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

desplegar acciones que puedan amenazar su seguridad, integridad física o que pongan en riesgo su salud o sus vidas.

En tal sentido, el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas a través de la Resolución nº 25/38 del 11 de abril de 2014, exhortó a todos los Estados a prestar especial atención a la integridad de los periodistas y los trabajadores de los medios que dan cobertura a las manifestaciones pacíficas, teniendo en cuenta su función, exposición y vulnerabilidad específicas²⁷.

❖ Las filmaciones y el derecho a la privacidad

Otros de los aspectos relevantes que no pueden ser omitidos es el vinculado con la presencia de personal tanto de Policía Federal Argentina como de Gendarmería Nacional filmando el desarrollo de las manifestaciones.

La observación sistemática de los participantes y la recopilación de información durante las manifestaciones públicas suscita interrogantes y preocupación sobre la potencial recopilación de datos con fines de inteligencia o vigilancia.

En tal sentido, se desconocen los motivos y finalidad de las filmaciones, la cantidad y ubicación de las video cámaras montadas para el operativo desplegado, el periodo en el cual funcionaron, el tratamiento que se les ha dado a las imágenes captadas, si los equipos utilizados solo se limitan a grabar imágenes y/o las transmiten y, en este caso, hacia dónde, si captan sonidos, así como también cuáles son las medidas de seguridad de la información que resguarda el material colectado. Estos interrogantes formaron parte de un requerimiento de informes que este Órgano constitucional libró al Ministerio de Seguridad de la Nación que, a la fecha, no ha sido respondido.

Sobre este particular, los *Mandatos* recuerdan que el registro y el uso de la información personal de las personas reunidas, que puede ser recogida por personal policial **debe estar sujeta a los límites constitucionales y legales** que impone el derecho interno y **no violar la privacidad de los manifestantes** ya que, conforme lo establece expresamente la Observación General nº 37, se debe permitir el anonimato de los participantes, a menos que su conducta ofrezca motivos razonables para su detención²⁸.

²⁷ A/HRC/RES/25/38, 11/04/2014.

²⁸ OL ARG 3/2024, 23 enero de 2024



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

❖ **La obligación de debida identificación**

Se registró -asimismo- una gran cantidad de policías, gendarmes y prefectos que no portaban su identificación a la vista. La obligación de debida identificación de todos los efectivos que cumplan funciones en la gestión de manifestaciones viene impuesta por el artículo 100 de la ley 5688.

Ello, contribuye no solo a la transparencia, sino también a la rendición de cuentas y la responsabilidad individual en el ejercicio de las funciones policiales a la vez que puede mejorar la confianza de los manifestantes y contribuir a crear un ambiente favorable al diálogo.

8.- RECOMENDACIONES Y EXHORTACIONES:

En base al análisis que se viene de realizar, esta Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto órgano constitucional de protección de derechos, en su calidad de observadora de derechos humanos y de las normas que rigen la gestión democrática de las manifestaciones públicas y protestas sociales, considera necesario:

8.1.-Recomendar al señor Ministro de Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires arbitre los medios necesarios a fin de:

a.-Dar exacto cumplimiento al mandato constitucional que emerge del artículo 6 de la Constitución local y disponer las medidas conducentes a fin de preservar la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, evitando (a) el despliegue y actuación en la jurisdicción de fuerzas de seguridad federales que cumplan funciones de policía local por fuera del ámbito de competencia expresamente establecido en el marco jurídico vigente y (b) la aplicación en el ámbito local de protocolos o normas nacionales sobre gestión de manifestaciones públicas y protestas sociales a los cuáles la jurisdicción local no haya adherido y que no incorporen criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

8.2.-Poner el presente en conocimiento de la Señora Ministra de Seguridad de la Nación, exhortándola a:

a.-Que toda intervención de las fuerzas de seguridad federales bajo su órbita (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional Argentina, Prefectura Naval Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria) en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se limite estrictamente a situaciones en las que se configuren los supuestos previstos por los artículos 23 y 24 de la ley 24.059.



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

b.-Examinar la RESOL-2023-943-APN-MSG con el objeto de garantizar su compatibilidad con instrumentos internacionales de derechos humanos incorporados a la Constitución Nacional (art. 75, inc. 22), de conformidad con las consideraciones aquí expuestas y las plasmadas en los Mandatos del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos (OL ARG 3/2024).

c.-Que toda actuación de las fuerzas de seguridad federales bajo su órbita (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional Argentina, Prefectura Naval Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria) en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que pudiera corresponder por la configuración de los supuestos previstos por los artículos 23 y 24 de la ley 24.059, se adecue a los principios fundamentales de legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y no discriminación, prestando especial observancia, respeto y cuidado por la labor desarrollada por los profesionales de la comunicación (fotógrafos, camarógrafos, reporteros, etc) y portando gafete identificador a la vista. Todo ello, de conformidad con las extensas consideraciones aquí planteadas y normas de derechos humanos allí citadas.

d.-Que todo registro y uso de información personal de las personas que participan en una manifestación pública y/o protesta social, que sea recogida mediante filmaciones realizadas por personal policial, deberá estar sujeta a los límites constitucionales y legales, sin violar la privacidad de los manifestantes, de conformidad con las consideraciones aquí expuestas y las plasmadas en los Mandatos del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos (OL ARG 3/2024).

8.3.- **Poner el presente informe en conocimiento** del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), a sus efectos.

8.4.- **Poner el presente informe en conocimiento** del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos de Naciones Unidas, a sus efectos